

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara.

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sereno Sr. Infante D. Alfonso ha pasado la noche tranquila y continúa en estado satisfactorio, repeniéndose de su dispespsia.

Lo que de orden de S. M. la Reina Regenta participó á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9 Enero.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Debiendo procederse á efectuar las obras de andamiaje para colocar los grupos escultóricos que han de decorar la fachada principal del antiguo Ministerio de Fomento, bajo el

presupuesto de 22 677,35 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del ramo, fecha 30 de Diciembre próximo pasado, se anuncia en este Boletín Oficial por si alguno quisiera tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en Madrid el día 29 del corriente; teniendo en cuenta que hasta el 24 del actual se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó de alguna Sucursal, que acredite haber consignado previamente la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 7 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Alfredo García Bernardo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación pública subasta de las obras de andamiaje para colocar los grupos escultóricos que han de decorar la fachada principal del antiguo Ministerio de Fomento, se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la da..... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á efectuar las obras de construcción de estanterías y reforma de ventanas del Archivo de Simancas (Valladolid), bajo el presupuesto de 8.984,03 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del ramo, fecha 30 de Diciembre próximo pasado, se anuncia en

este Boletín Oficial por si alguno quisiera tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en Madrid el día 29 del corriente; teniendo en cuenta que hasta el 24 del actual se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó de alguna Sucursal, que acredite haber consignado previamente la cantidad de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 7 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Alfredo García Bernardo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación pública subasta de las obras de construcción de estanterías y reforma de ventanas del Archivo de Simancas (Valladolid), se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la de..... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Timbre del Estado

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha 31 de Diciembre último Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia á D. Jaime Masado.

Y habiendo sido confirmada dicho nombramiento por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general

del Timbre y Giro mutuo, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

León 8 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

Sección de Propiedades

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Febrero de 1902, á las doce en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta capital y en las de La Bañeza, y en Madrid (Palacio de los Juzgados, General Castaños, 1), ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

PRIMERAS SUBASTAS

Bienes de Corporaciones civiles

PROPIOS.—RÚSTICA

Mayor cuantía

PARTIDO DE LEÓN

Pueblo de Bentlera

Núm. 3.684 del inventario y 2.040 del expediente.

Un monte procedente de los propios de dicho pueblo, en el Ayuntamiento de Carrocera, denominado «La Hoja y Cillerón», que linda por el Norte, con fincas de Manuel Calvete y Manuel Fernández, camino de los Morales y monte de Carrocera y Santiago; por el Este, con término municipal de Cuadros; por el Sur, fincas de herederos de Angel Gutiérrez y término municipal de Rioseco de Tapia, y por el Oeste, con

término municipal de Rioseco de Tapia, fincas de Hermenegildo Mallo, Santiago Alvarez, Leandro Rabanal el mismo, Indalecio Morán, Nicólas Gutiérrez, la misma, Juan Fernández, Gabino Rabanal, el mismo, Leandro López, el mismo, Lorenzo Rabanal, Andrés Gutiérrez, Escolástica Gutiérrez, herederos de Julián Fernández, Angel García, camino de los Espinadales, fincas de Antonio López y Gabino Muñoz, herederos de Angel Gutiérrez, herederos de Manuela García, Nemesio Muñoz, Santiago Gutiérrez, Josefa García, Juan Fernández y herederos de Alonso Alvarez, Nemesio Muñoz, Esteban Alvarez, Santiago Alvarez y Antonio Alvarez, el mismo, Idefonso Alvarez, Santiago Alvarez, Angel Morán é Indalecio Morán, carretera de Caballes, fincas de Nemesio Muñoz, Matias Alvarez, José Alvarez, Santiago Alvarez, el mismo, Felisa García, Valeriano González, Francisco Menéndez, el mismo y Manuel Calvete.

La cabida total del monte es de setecientos cuarenta y una hectáreas, de las que descontadas veinte hectáreas veintiocho áreas, ocupadas por las fincas enclavadas de propiedad particular, y tres hectáreas noventa y tres áreas ocupadas por caminos, quedan de terreno aprovechable setecientos dieciséis hectáreas y ochenta y tres áreas, equivalentes á mil ciento trece fanegas, un celeminio de marco real, ó sean tres mil ochenta y una fanegas, nueve celemines y dos cuartillos de la medida del país.

Las fincas de propiedad particular enclavadas en este monte se encuentran en cinco grupos, que se designan en el plano con las letras *A, B, C, D* y *E*. El designado con la letra *A* tiene una cabida de ochocero hectáreas y cincuenta áreas, es propiedad de Felisa García, Antonio López, Juan Fernández, herederos de Isidoro Rabanal, María Gutiérrez, Francisco Rabanal y otros vecinos del pueblo de Benllera. El *B* es un cercado destinado á colmenar, que tiene diez áreas de superficie, propiedad de D.^a Bernarda Cuéllar. El *C* tiene veintisiete áreas, propiedad de Vicente Valcárcel. El *D* tiene setenta y siete áreas, es propiedad de los herederos de Gabriel de la Hoz. Y por último, el *E* tiene cuatro hectáreas sesenta áreas, es propiedad de Alonso Alvarez, Mariano Castañón, Gabino Muñoz, herederos de Isidoro Rabanal, Angel Morán, Santiago Gutiérrez, Felisa García, Celestino Alvarez y otros, crean este predio la carretera de Caballes, el camino de León, el llamado de los Espinadales y de los Morales.

El monte es un llano surcado por algunos valles sin importancia, y en el que no existen corrientes de aguas permanentes, ni manantiales, ni otras construcciones que un pequeño cercado de mampostería ordinaria que rodea el colmenar de D.^a Bernarda Cuéllar. El terreno es cunternario, compuesto de una arena silíceo-arcillosa fina, suelta, permeable, que descansa sobre arcillas muy próximas á la superficie, la capa de tierra vegetal es pobre en humus. Es ordinariamente seco, y le hemos considerado de tercera calidad.

Los pastos son escasísimos y de mediana calidad.

No vegetan sobre este predio especies arbóreas, y entre las leñosas las más abundantes é importantes son: *Erica umbellata* (L), llamada urz; *Daphne laureola* (L), llamada agaveja; *D. guidium* (L), llamada Matagallinas, especies que se encuentran mezcladas por todo el monte. Los pastos son pobres, estando constituidos por gramíneas.

Este predio ha sido aprovechado durante el último decenio, habiendo consistido los disfrutes en feastos y brozas.

Ha sido tasado en venta por el Ayudante de la Sección facultativa, de Montes D. Valentin Pérez Hevia, en 24.013 pesetas 81 céntimos, de las cuales corresponden 18.637 pesetas 81 céntimos al suelo, y 5.376 pesetas 28 céntimos al vuelo.

La renta obtenida en el último decenio asciende á 523 pesetas 50 céntimos, y la graduada á 931 pesetas 88 céntimos, cuya capitalización importa 20.987 pesetas 30 céntimos, cantidad menor que el valor en venta, sirviendo, por tanto, de tipo para la subasta dicho valor en venta, ó sean 24.013 pesetas 81 céntimos.

El 5 por 100 que ha de depositar para optar á la subasta asciende á 1.201 pesetas 90 céntimos.

BIENES DEL ESTADO

PARTIDO DE LA BAÑEZA

Núm. 303 del inventario y 2.228 del expediente.

Una heredad en Destrana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de quince fincas, que hacen diez fanegas, ocho celemines y tres cuartillos, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas y ochenta y siete centiáreas, cuyo por menor es el siguiente:

Una tierra trigal, regadía, de primera calidad, al sitio de las Cuadras: linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, Lorenzo Luengo, y Norte, Pedro Valderrey, de cabida nueve celemines y un cuartillo.

Otra ídem, tras de las huertas, trigal, regadía, de primera calidad: linda Oriente, Miguel Valderrey; Mediodía, camino; Poniente, Eugenio Mata, y Norte, reguero, de cabida dos celemines y dos cuartillos.

Otra ídem, á dicho sitio, trigal, regadía, de primera calidad: linda Oriente, Miguel Valderrey; Mediodía y Norte, reguero; y Poniente, Felipe Pérez, de cabida cuatro celemines.

Otra ídem, al sendero, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Poniente y Norte, reguero, y Mediodía, Domingo Rodríguez, de cabida cuatro celemines y un cuartillo.

Otra ídem, al sitio de la anterior, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, camino; Mediodía, Ricardo Falagán; Poniente, reguero, y Norte, Domingo Rodríguez, de cabida cinco celemines y tres cuartillos.

Otra ídem ídem, al reguero saco, de segunda calidad, trigal, regadía: linda Oriente, Pedro Valderrey; Mediodía, Tomás Luengo y camino; Poniente, reguero, y Norte, Narciso Vidales, de cabida diez celemines.

Otra ídem, á Pradezuclas, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Tomás Luengo; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, José Victorio Fernández y camino, de cabida una fanega y tres celemines.

Otra ídem, á la Cruz, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Baltasar Valderrey; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Tomás Alonso, de cabida una fanega y dos cuartillos.

Otra ídem, á los Padregales, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente y Poniente, Pedro Pérez; Mediodía, camino de Castrillo, y Norte, reguero, de cabida tres celemines y dos cuartillos.

Otra ídem, á los Postigos, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Tomás Prieto; Mediodía, reguero; Poniente, Toribio Luengo, y Norte, Pedro Pérez, de cabida tres celemines dos cuartillos.

Un prado, á las Ruercas, de tercera calidad: linda Oriente, Pedro Prieto; Mediodía, Santiago Flórez; Poniente, Tomás Luengo; Norte, reguero, de cabida nueve celemines un cuartillo.

Otra ídem, á dicho sitio, de tercera calidad: linda Oriente, Baltasar Vidales; Mediodía, Pedro Carbajo; Poniente, reguero, y Norte, Pedro Pérez, de cabida dos fanegas, once celemines, dos cuartillos.

Otra ídem, á los Raderos, de tercera calidad: linda Oriente, Santos Vidales; Mediodía, Gervasio Pérez y

prados del molino; Poniente, reguero, y Norte, Isidro Valderrey, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra ídem, á dicho sitio, de tercera calidad: linda Oriente, Micaela de la Mata; Mediodía, Benito Rodríguez y otros; Poniente, Gervasio Berciano, y Norte, Miguel Valderrey, de cabida ocho celemines y un cuartillo.

Otra ídem, al sitio de la anterior, de tercera calidad: linda Oriente, Miguel Marcos; Mediodía, prado del molino; Poniente, Pedro Pérez, y Norte, prado anterior, de cabida cuatro celemines.

Ha sido tasada por los peritos don José María Arroyo y D. Abundio Villalobos, en 5.450 pesetas en venta y 218 pesetas en renta, cuya capitalización asciende á 4.905 pesetas, figurando arrendadas á nombre de D. Fernando y Bernardo Valderrey, en 217 pesetas 31 céntimos anuales.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 5.450 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para poder optar á la subasta importa 272 pesetas 50 céntimos.

Núm. 308 del inventario y 1.220 del expediente.

Una heredad, en Destrana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de 21 fincas, que hacen 15 fanegas y tres cuartillos, equivalentes á 8 hectáreas 50 áreas y 80 centiáreas, cuyo por menor es el siguiente:

Una tierra, á los Padregales, trigal, regadía, de segunda clase; linda Oriente, Marcellino Valderrey; Mediodía, camino de Castrillo; Poniente, Francisco Berciano, y Norte, reguero, de los Padregales; de cabida cuatro celemines y un cuartillo.

Otra ídem, encima de Reguero Piñero, trigal, regadía, de segunda clase; linda Oriente, Francisco de Chana; Mediodía, reguero; Poniente, Joaquín García, y Norte, reguero y camino, de cabida ocho celemines, tres cuartillos.

Otra ídem, á Escorrotiegos y Cuartillos, trigal, regadía, de segunda clase: linda Oriente, Marcelo Valderrey; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, Francisco Pérez, de cabida una fanega, dos celemines, tres cuartillos.

Otra ídem, á Raneros, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Toribio Lobato Lozano; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, Antonio Valderrey, de cabida seis celemines, dos cuartillos.

Otra ídem, á los Postigos, trigal,

regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Benito Rodríguez; Mediodía, Tomás Prieto; Poniente, Tomás Luengo. y Norte, reguero, de cabida cuatro celemines, 2 cuartillos.

Otra id., á las Cuadras, trigal, regadía, de primera calidad: linda Oriente, reguero del medio; Mediodía, de Pedro Pérez; Poniente, regadera, y Norte, José Fernández, de cabida una fanega, un celemin, un cuartillo.

Otra id., al sitio de la anterior, trigal, regadía, de primera calidad: linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, Jerónimo de Chana, y Norte, Victorio Valderrey, de cabida tres celemines, un cuartillo.

Otra id., tras de la huerta, trigal, regadía, de primera calidad: linda Oriente, Agustina Valderrey; Mediodía, camino; Poniente, José Berciano, y Norte, reguero, de cabida cinco celemines 2 cuartillos.

Otra id., á los Senderos, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, reguero; Mediodía, Isidro Valderrey; Poniente, reguero del Medio, y Norte, reguero, de cabida un celemin un cuartillo.

Otra id., á dicho sitio, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, Gerardo Díez, y Norte, Domingo Rodríguez, de cabida cuatro celemines tres cuartillos.

Otra id., á Reguero seco, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, camino; Mediodía, Francisco Vidales; Poniente, Pedro Pérez, y Norte, reguero, de cabida una fanega, seis celemines y un cuartillo.

Otra id., á los Pedregales, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente y Mediodía, molidero; Poniente, Francisco Pérez, y Norte, reguero, de cabida una fanega, un celemin, tres cuartillos.

Otra id., á la Cruz, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Francisco Pérez; Mediodía, camino de La Bañeza; Poniente, Toribio Luengo, y Norte, reguero, de cabida una fanega, un celemin, dos cuartillos.

Otra id., al sitio de la anterior, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Agustín Valderrey; Mediodía, camino de La Bañeza; Poniente, Victorio Valderrey, y Norte, reguero, de cabida siete celemines, dos cuartillos.

Otra id., á Armania, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Miguel Pérez; Mediodía, concejo; Poniente, Eleuterio López y otros, y Norte, reguero, de cabida siete celemines, dos cuartillos.

Otra id., á dicho sitio, trigal, re-

gadía, de segunda calidad: linda Oriente, Eleuterio López y otros; Mediodía, Agustín Vitalibre y otros, y Poniente y Norte, reguero; tiene un prado al Norte, de cabida diez celemines, tres cuartillos.

Otra id., á Cuadriones, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, reguero Brodazal, y Norte, Toribio López Luengo, de cabida seis celemines, dos cuartillos.

Otra id., al mismo sitio, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, reguero; Mediodía, Modesto Villalibre; Poniente, reguero de Cuadriones, y Norte, Victorio de Chana, de cabida ocho celemines, dos cuartillos.

Otra id., á los Escamorniales, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Marceló Villalibre; Mediodía, reguero; Poniente, Modesto Villalibre, y Norte, camino de La Bañeza, de cabida ocho celemines, un cuartillo.

Otra id., á los Jatos, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Mediodía y Poniente, reguero, y Norte, Francisco Berciano, de cabida seis celemines, un cuartillo.

Otra id., pradera, á las Suertes de los Raneros, de tercera calidad: Oriente, Francisco Travesi; Mediodía, prado de Domingo Marcos; Poniente, Gervasio Berciano, y Norte, reguero, de cabida nueve celemines, dos cuartillos.

Esta heredad ha sido tasada por los mismos peritos que la anterior en 7.850 pesetas en venta y 814 pesetas en renta, cuya capitalización asciende á 7.065 pesetas, figurando arrendadas á nombre de D. Manuel Toral y otros, vecinos de Destriana, en 287 pesetas 41 céntimos anuales.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 7.850 pesetas.

No consta que tenga cargas.

El 5 por 100 que ha de depositarse para poder optar á la subasta importa 392 pesetas con 50 céntimos.

Numero 310 del inventario y 1.230 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de 17 fincas, que hacen 11 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 62 áreas y 86 centiáreas; cuyo pormenor es el siguiente:

Una tierra al sitio encima del reguero Piñero, trigal, regadía, de primera calidad: linda Oriente, Mariano Valderrey; Mediodía, Antonio Luengo; Poniente, Tomás Luengo,

y Norte, reguero y camino de Castriello, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos.

Otra id., á la Ranera, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Victorio Berciano; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, Benito Pérez, de cabida tres celemines.

Otra id., á Escorantiegos y Cuartos, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Celadorio de la Fuente; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Felipe Pérez, de cabida tres celemines.

Otra id., al camino de los molinos, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, camino de los molinos, de Mediodía, Felipe Pérez; Poniente, Domingo Marcos, y Norte, Baltasar Valderrey, de cabida tres celemines y un cuartillo.

Otra id., á Sabugo, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Felipe Pérez; Mediodía, reguero; Poniente, José Fernández, y Norte, reguero y camino de Castriello, de cabida dos celemines.

Otra id., á Ranera, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Narciso Pérez; Mediodía, herederos de Domingo de Chana; Poniente, José Luengo, y Norte, reguero de la Ranera, de cabida cinco celemines y un cuartillo.

Otra id., á los Postigos, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Anselma García; Mediodía, Vitorio de Chana; Poniente, Vitorio Fernández, y Norte, José Valderrey, de cabida un celemin y dos cuartillos.

Otra id., á los Senderos, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, camino; Mediodía, Benito Rodríguez; Poniente, regadera, y Norte, Gervasio Pérez, de cabida cinco celemines y dos cuartillos.

Otra id., á dicho sitio, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, Ricardo Falgáu, y Norte, Isidro Valderrey, de cabida siete celemines y dos cuartillos.

Otra id., á reguero Seco, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Pedro Valderrey; Mediodía, José Fernández; Poniente, regadera, y Norte, Gervasio Pérez, de cabida once celemines y dos cuartillos.

Otra id., á las Pradezuélas, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Antonio Valderrey; Mediodía, regadera; Poniente, Mariano Valderrey, y Norte, camino de las Pradezuélas, de cabida una fanega, siete celemines y dos cuartillos.

Otra id., á la Cruz, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, reguero de Brodazal; Mediodía, camino; Poniente, Narciso Alonso y

Norte, reguero, de cabida una fanega, siete celemines y dos cuartillos.

Otra id., á Armania, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Francisco Vidales; Mediodía, Concejo; Poniente, Baltasar Valderrey, y Norte, reguero, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos.

Otra id., al mismo sitio, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Eduardo Luengo; Mediodía, Concejo; Poniente, Gervasio Berciano, y Norte, reguero, de cabida dos fanegas, seis celemines y dos cuartillos.

Otra id., á dicho sitio, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, Gervasio Berciano; Mediodía, José Fernández; Poniente, Antonio Luengo, y Norte, reguero, de cabida ocho celemines y dos cuartillos.

Otra id., á los Cuadriones, trigal, regadía, de segunda calidad: linda Oriente, reguero; Mediodía, Isidro Valderrey; Poniente, reguero de los Cuadriones, y Norte, Eduardo Luengo, de cabida tres celemines y dos cuartillos.

Un prado, al sitio de los Raneros, de tercera calidad: linda Oriente, Modesto Villalibre; Mediodía, Pedro Prieto; Poniente, Francisco de Chana, y Norte, reguero, de cabida seis celemines y un cuartillo.

Esta heredad ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores en 5.550 pesetas en venta y 222 pesetas en renta, cuya capitalización asciende á 4.842 pesetas 90 céntimos, figurando arrendadas á nombre de D. Tomás Toral y otros vecinos de Destriana, en 219 pesetas 64 céntimos anuales.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 5.550 pesetas.

No consta que tenga cargas.

El cinco por ciento que ha de depositarse para poder optar á la subasta importa doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos u obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cantidad de su precio, se enajenarán en adelante á pagar su metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al con-

tado, á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que seigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determinan.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante, incluso el cuartito por ciento que corresponde al Jefe de la Sección de Propiedades, según lo previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1898, y otro cuartillo por ciento que corresponde á los Administradores Subalternos, según determina el art. 4.º del citado Real decreto y circular de la Dirección general fecha 21 de Diciembre de 1899.

6.º Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que añadir lo que corresponde, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1887, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descortarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.º El arrendamiento de fincas urbanas caduca á las cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.º Con arreglo al art. 2.º, párrafo A y B de la ley de 2 de Abril de 1900, número 10 de la tarifa de la propia fecha, el núm. 50 del art. 28 del Reglamento de 10 del propio mes é indicado año, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por el impuesto de traspaso de dominio 50 céntimos de poseta por 100 del valor en que fueron rematados.

9.º Para tomar parte en cual-

quier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones Subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternos más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

10.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

11.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión.

12.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado, ni comprador si la falta ó exceso no llega á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1883.)

13.º El Estado no acudirá las ventas por altas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

14.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negativa, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Real orden de 3 de Enero de 1863

Los Jueces admitirán las ocesiones que hicieran los rematantes dentro

de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que esta pago se haya realizado dentro del término de quince días, marcado para dicho efecto en el artículo 145 de la propia Instrucción, dando parte á las Administraciones respectivas de las cesiones que ante ellos se verifiquen, á fin de que en su vista hagan las oportunas anotaciones en los libros de cuentas corrientes y subroguen á los cesionarios en las obligaciones de los cedentes.

Art. 122 de la Instrucción

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación del empleo si que lo hiciera.

2.º Que no ha de admitirse postura á los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Que han de admitir las posturas de todos los que se presenten á la licitación, bajo la condición de que, tan luego como la Voz pública dé por concluido el acto, se exijan al rematante las garantías mencionadas en la disposición 5.ª para los Jueces de primera instancia en el art. 108.

4.º Anulada la postura por faltarse á la condición anterior, ha de tener por válida inmediata, si el que la hubiese hecho se ratificara en ella, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues ha de continuar la licitación para que sobre la postura ratificada se hagan las que se quieran, hasta que deje de haber quien mejore las hechas.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 Enero de 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 1.º (párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no satisface el primer plazo

y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Julio de 1894

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y de lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los adquirentes de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad, por falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiere tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración de nuevo remate con la pérdida del depósito constituido ó el abono de los gastos ocasionados si hubiesen transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

León 31 de Diciembre de 1901.— El Jefe de la Sección de Propiedades, Valentín Polanco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

AYUNTAMIENTO

Aldaldia constitucional de Villamadrid

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas y la retribución de 250 por los servicios de contabilidad municipal y expedientes de quintas, pagados trimestralmente y con el documento prevenido, se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en esta Aldaldia en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Villamadrid 7 de Enero de 1902.— El Alcalde, Luis Martínez de Sosa.

Aldaldia constitucional de Borrenes

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1896-97, 1897-98, 1898-99, semestre de 1899 y cuenta de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, á fin de oír las reclamaciones que contra las mismas puedan aducirse; pasados que sean no serán atendidas.

Borrenes 6 de Enero de 1902.— Emilio Valcarlos Suárez.

Alcaldía constitucional de Vegaricena

Se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de consumos para el año de 1902 en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los contribuyentes en el comprendido pueden hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vegaricena 3 de Enero de 1902.—El Alcalde, Cosme Bardón.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Terminado el repartimiento de consumos formado para el año de 1902, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Gordoncillo 3 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de consumos y gasodotria, formados por este Municipio para el año de 1902. Los contribuyentes que lo deseen pueden examinarlos durante el expresado término y formular, acerca de los mismos, las reclamaciones que estimen conducentes; pues pasado que éste sea sin haberlo verificado no serán atendidas las que se presenten.

Llamas de la Ribera 3 de Enero de 1902.—El Alcalde, Rufo Suárez.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que el día 13 del corriente mes de Enero, y hora de las dos de la tarde, se reunirá la Corporación municipal en Junta de asociados para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado ó que en el mismo acto se produzcan; considerándose sin ningún valor ni efecto las que pasado el plazo señalado se presenten.

Carrizo 3 de Enero de 1902.—Agustín Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Lucillo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arriendo sobre los vides y aguardientes

que se vendan y consuman en este término municipal en el año actual de 1902, con facultad a la exclusiva, se anuncia la tercera y última, que tendrá lugar el día 15 del mes actual, de diez a doce de la mañana, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó en quien delegue, y la Comisión respectiva, en cuya subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de 4.200 pesetas, importe del arriendo.

Lucillo 5 de Enero de 1902.—Miguel de Santiago.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Por fallecimiento del que ha desempeñado se halla vacante la plaza de Secretario de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que los aspirantes que se crean con derecho a optar a ella dirijan sus solicitudes a esta Corporación dentro del término de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Vegacervera 3 de Enero de 1902.—Evaristo Prieto Castañón.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de oír cuantas reclamaciones en contra del mismo se presenten; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Valdefuentes del Páramo 6 de Enero de 1902.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Confeccionadas las cuentas del pósito, correspondientes a los pueblos de este término municipal y ejercicio de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de un mes. Dentro de cuyo plazo podrán ser examinadas libremente por cuantos vecinos lo consideren conveniente; pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Sahelices del Río 2 de Enero de 1902.—El Alcalde, Lucas Mériago.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Terminado el repartimiento de consumos y recargos autorizados para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de oír las reclamaciones

que se presenten; pasados éstos no serán atendidas las que se produzcan.

Quintana del Marco 4 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pascual Charro.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

JUZGADOS

Don Ricardo Pallarés, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito ha recibido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de León, á cuatro de Enero de mil novecientos dos; el Sr. D. Ricardo Pallarés, Juez municipal de la misma; en el juicio verbal que antecede, celebrado á instancia de D. Gumersindo González, Procurador de D.ª Filomena González, de esta ciudad, contra D.ª Asunción Ucedo Martín, como representante de la sombrerería «Ucedo y Martín», establecida en la Carriña, de donde es vecina la demandada, sobre pago de doscientas veinticinco pesetas, por ante mi Secretario dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D.ª Asunción Ucedo y Martín al pago de las doscientas veinticinco pesetas por que la ha demandado D.ª Filomena González, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgado lo pronunció, mandó y firmó el expresado señor Juez, de que yo Secretario certifico.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se firma en León á siete de Enero de mil novecientos dos.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.

Cédula de citación

Por renuncian de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta partido en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, relativa á la querrela segunda por injurias graves á María Fernández, contra Manuel González Origo, se ha acordado así oír en forma, por medio de la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, á Clara Díez Baudera y Dolores Alonso Palacios, vecinas de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de León el día 16 del corriente, á las diez de la mañana, á la vista un juicio oral y público de mencionada causa; apercibidas que do no verificarlo les parará el par juicio á que haya lugar.

León 7 de Enero de 1902.—El Actuario, Heliodoro Domenech.

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días, á los parientes ó pariente más próximo de un pordiosero que accidentalmente falleció, asfixiado en un pajar, la noche del 4 del corriente mes en el pueblo de Pordiososa, Distrito municipal de Morales de Rey, á fin de ofrecerte el procedimiento y hacerle entrega de un pollino y ropas que pertenecieron al fallecido, cuyo nombre y apellido se ignoran. Según dijo el dueño de la casa donde ocurrió el hecho, era natural de Audanzas del Valle, partido de La Bañeza, provincia de León, tenía dos hijos: uno casado y otro en el ejercicio activo, representaba 60 años de edad; vestía pantalón y chaqueta de tela, faja negra, zapatos borreguinos blancos, manta con listas blancas y negras y capa; todo muy usado.

Benavente 31 de Diciembre de 1901.—Francisco Martínez Garrido.—P. S. M., Juan Jimeno.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO PROVINCIAL DE LEÓN

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas, vacantes en la provincia de León.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto último, se convoca á las señoras opositoras á las Escuelas de Sahagún, Collado y la auxiliar de la Escuela de párvulos de esta capital, para que concurren al salón de quintas de la Diputación provincial á las diez de la mañana del día 19 de Enero de 1902, con objeto de dar comienzo á los ejercicios; en la inteligencia de que las que no se presenten al ser llamadas, ni excusen su falta de asistencia en debida forma, quedarán excluidas, según previene el art. 14 del citado reglamento.

Las señoras opositoras D.ª María del Rosario Madrugá Martín y doña Emilia María Sacristán necesitan presentar antes de principiar los ejercicios: la primera toda la documentación, y la segunda la certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal.

León 30 de Diciembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Juan Eloy Díaz Jiménez.

El cuestionario estará á disposición de las señoras opositoras en la Secretaría del Instituto general y

técnico desde el día 11 de Enero, desde las diez y media de la mañana en adelante.

(Gaceta del día 5 de Enero de 1902.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Escuela la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad, Directores de los Institutos y Escuelas especiales del Distrito á quienes la citada ley concede el derecho electoral, á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión dentro del término legal, á sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 31 de Diciembre de 1901.
—El Rector, Félix de Aramburu.

Don Vicente Triana García, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Valderas para hacer efectivos los descubiertos que por débitos de contribuciones existen á favor de la Hacienda; cuyas cuotas, por el concepto de rústica, urbana é industrial, corresponde pagar á los contribuyentes por dicho Municipio, y las cuales proceden de los años de 1897-98, 99-1900 y primer trimestre de 1901.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que me hallo instruyendo por los ejercicios y conceptos expresados, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia y en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento el día 14 del próximo mes de Enero, á las diez de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe en que ha sido capitalizada cada una de las fincas objeto del embargo.

Se notifica esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y se anuncia al público por medio de edictos en las casas

consistoriales y demás sitios de costumbre en la localidad.

Se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, anunciada con relación al art. 85 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y que los bienes trabados son los siguientes:

D. Tomás Arellanos, de La Unión.—Una tierra, de 2.º, detrás de Ceba, hace 75 áreas y 45 centiáreas; valorada en 200 pesetas.

D. Federico de Lamo, de idem.—Una tierra, de 2.º, camino Valdunquillo, hace 50 áreas; valorada en 200 pesetas.

D. Miguel Paniagua, de idem.—Una tierra, detrás de Ceba, hace 50 áreas; valorada en 200 pesetas.

D. Antonio Rodríguez Díez, de idem.—Una tierra, á Calderones, hace una hectárea y 60 centiáreas; valorada en 280 pesetas.

D. Romualdo Rodríguez Arellanos, de idem.—Una tierra, de 2.º, á Valdemoro, hace 50 áreas y 91 centiáreas; valorada en 520 pesetas.

D. Pedro Rubio Concejo, de idem.—Una viña, á las Raposeras, hace 25 áreas; valorada en 130 pesetas.

D. Heliodoro Sevillaño, de id.—Una tierra, de 2.º, detrás de Ceba, hace 75 áreas y 45 centiáreas; valorada en 160 pesetas.

D. Alvaro Rodríguez, de Conos.—Una viña, de 1.º, á la Huerga, hace 50 áreas y 30 centiáreas; valorada en 580 pesetas.

D. Victoriano Vázquez Pizarro, de idem.—Una tierra, al Hoyo, hace una hectárea y 60 centiáreas; valorada en 560 pesetas.

D.ª Petra Blanco, de Castroverde.—Una tierra, al Torrejón, hace 97 áreas y 48 centiáreas; valorada en 460 pesetas.

D. Enrique Martínez, de Manzanares.—La mitad de una casa, á la calle Valderama; valorada en 925 pesetas.

Don Manuel Martínez Ordás, de Fuentes de Carbajal.—Una viña, en Costana; hace 41 áreas y 92 centiáreas; valorada en 310 pesetas.

D. Juan Alonso Rodríguez, de Rosales.—Una tierra, al Charco, hace 18 áreas y 80 centiáreas; valorada en 60 pesetas.

Don Manuel Blanco Gallego, de Campazas.—Una tierra, á Costana, hace 25 áreas; valorada en 120 pesetas.

D. Manuel Fernández Fernández, de idem.—Una viña, en Costana mayor, hace 12 áreas y 58 centiáreas; valorada en 100 pesetas.

D. Ambrosio Fernández Fernández, de idem.—Una viña, en dicho

sitio, hace 12 áreas y 56 centiáreas; valorada en 100 pesetas.

Don Manuel Gallego García, de Valderas.—Una viña, á la Granja, de 25 áreas; valorada en 220 pesetas.

D. Pedro Quijada Alonso, de León.—Una tierra, al Cantón, hace 71 áreas y 94 centiáreas; valorada en 325 pesetas.

D. Justinián Alonso Campillo, de Valderas.—Una huerta de hortaliza, en Fuente-abajo, hace 50 áreas y 30 centiáreas; valorada en 2.480 pesetas.

D. Lino Campillo Pérez, de idem.—Una casa, calle Alcázar; valorada en 412,50 pesetas.

D.ª Concepción Carriedo, de idem.—Una viña, á Val de las Vacas, hace una hectárea; valorada en 240 pesetas.

D. Teodolinda Cano, de idem.—Una casa, calle los Arces; valorada en 2.825 pesetas.

D. Eugenio Callejo Rodríguez, de idem.—Una casa, en la Plaza Mayor; valorada en 1.000 pesetas.

D. Hilario González Ceba, de id.—Una casa, en la calle de Alcázar; valorada en 750 pesetas.

D. José María Fernández Agosado, de idem.—Una tierra, á los Calces, hace 75 áreas; valorada en 360 pesetas.

D. Julián Bayón, herederos, de idem.—Una viña, al camino de Fuentes, hace 75 áreas; valorada en 100 pesetas.

D. Gregorio Fernández, de idem.—Una tierra, á Rastrapajas; hace 33 áreas; valorada en 300 pesetas.

Don Francisco García Prieto, de idem.—Una viña, á Carrebarrero, hace 50 áreas; valorada en 420 pesetas.

D. Genaro Fernández San Martín, de idem.—Una casa, en la calle del Castillo; valorada en 1.400 pesetas.

D. Pedro Fernández Madero, de idem.—Una casa, en la calle Conejos; valorada en 550 pesetas.

Don Bonito Aparicio, de idem.—Una casa, calle Herrenal; valorada en 750 pesetas.

D. Enrique Martínez, de Manzanares.—Una tierra, á los Calces, hace 67 áreas; valorada en 320 pesetas.

D. Pedro Fuertes Prieto, de Valderas.—Una tierra, al camino de Mayorga, hace una hectárea y 25 centiáreas; valorada en 600 pesetas.

D. Joaquín Martínez, de idem.—Una tierra, á Fuente la Mula, hace una hectárea y 60 centiáreas; valorada en 920 pesetas.

D. Bernardo García, de Villafer.—Una viña, al Obregón, hace 75 áreas y 45 centiáreas; valorada en 420 pesetas.

Los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas embargadas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el

principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y, en todo caso, conformarse con la certificación del remate, tan solo pudiendo á su costa adquirir el expediente posesorio en lo que se carezca de tales títulos.

Para tomar parte en la subasta los licitadores han de depositar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Será obligación del rematante entregar en el acto del remate la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Valderas 24 de Diciembre de 1901.
—El Agente ejecutivo, en nombre del Ayuntamiento de Valderas, Vicente Triana García.

Don Francisco Bárcena García, Capitán ayudante del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 28, y Juez instructor de la causa que se sigue contra los paisanos Ramón y Candido Espolido Pasarin, por resistencia á la Guardia civil del puesto de Lillo.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar; por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Ramón y Cándido Espolido Pasarin, naturales de Rio de Porcos (Oviedo), cuyo actual domicilio y paradero se ignora, desde los últimos días del mes de Agosto, y para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales comparezcan en el cuartel del Cid, con el fin de prestar declaración en la citada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; bajo apercibimiento de que si no comparecen les seguirá el perjuicio que haya lugar, con arreglo al Código de Justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, á todas las autoridades, civiles y militares, encargo que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de los citados sujetos, y los pongan, con las debidas seguridades, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, ó en la mas inmediata adonde los interesados se encuentren.

Dado en León á 7 de Enero de 1902.—Francisco Bárcena.